

**AYUNTAMIENTO DE ALICANTE****MARÍA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENÁRGUEZ, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL****CERTIFICA:**

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2020, adoptó entre otros el siguiente

ACUERDO:

"12. APROBACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y LA ENTIDAD OBRA SOCIAL SANTA LUISA DE MARILLAC, HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO "RED DE VIVIENDAS SEMITUTELADAS". PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE JUNIO Y EL 31 DE OCTUBRE DE 2020.

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, obra en el expediente memoria justificativa, suscrita por la Jefa del Departamento de Intervención Socio-Comunitaria, con el conforme del Jefe del Servicio, en el que fundamenta la conveniencia y oportunidad de proceder a la firma del convenio referenciado en los siguientes términos: "(...) Con fecha 23 de junio de 2020, la Junta de Gobierno Local aprobó el convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante y la Entidad Obra Social Santa Luisa de Marillac, Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, para el desarrollo del Proyecto de Alojamiento alternativo "**Red de Viviendas semituteladas**". El convenio tenía una duración de cinco meses, comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2020, y conlleva una subvención por importe de 60.000 €.

*Se trataba de un convenio puente destinado a mantener el recurso -y, en consecuencia, a las familias que habitan las viviendas, sin ninguna otra alternativa habitacional- mientras Contratación tramitaba el procedimiento de adjudicación del contrato que, en lo sucesivo, gestionará el servicio, denominado de "**Gestión de alojamiento alternativo, Red de Viviendas Semituteladas, dirigidas a personas y familias en situación de exclusión social**".*

*La previsión inicial, sin embargo, no ha podido cumplirse, ya que la convocatoria del procedimiento de **tramitación urgente para su contratación** se produjo el pasado 16 de junio y la última actuación habida fue la Mesa de contratación de fecha 21 de agosto de 2020, en la que se acordó elevar al órgano de contratación la clasificación de la única proposición admitida,*



formulada por Hijas de la Caridad San Vicente de Paul. De ahí, la necesidad de llenar este vacío temporal mediante la celebración de un nuevo convenio puente, cuya vigencia abarcará el periodo comprendido entre la finalización del convenio anterior y la adjudicación del contrato que lo sustituirá, prevista para el próximo 31 de octubre

Debe ponerse de manifiesto que el pasado 31 de mayo, fecha de finalización del convenio anterior con la Obra Social, se encontraban alojadas 29 personas y, en la fecha de redacción del presente informe, 36. Estas personas no disponen de ninguna otra alternativa de alojamiento, razón que desde nuestro punto de vista justifica sobradamente el convenio.

*En cuanto a su impacto económico, consta consignación en la aplicación presupuestaria **63-2317-48982** del vigente presupuesto municipal, considerando una cantidad de **60.000 euros.**"*

Asimismo obran en el expediente:

1. Informe de la Jefatura del Servicio.
2. Informe de la Jefatura de la Dependencia.
3. Documento contable de retención de crédito, del Sr. Interventor Municipal por importe total de 60.000€, en la aplicación presupuestaria, 63-2317-48982 "Convenio Hijas de la Caridad Viviendas Tuteladas", del vigente presupuesto municipal.

El Ayuntamiento de Alicante aportará durante el periodo de vigencia del convenio, una subvención, por importe de 60.000 €, con cargo a la citada aplicación presupuestaria, quedando sometida a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (Boletín Oficial del Estado 18-11-03, nº 276) en cuyo artículo 22 se establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios, y en el artículo 28 se indica que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las corporaciones locales.

La entidad ha acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 e) de la LGS:

- 1.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Hacienda Pública, mediante el correspondiente documento emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- 2.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.
- 3.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Seguridad Social, mediante el correspondiente documento emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- 4.- Declaración responsable de concurrencia de los requisitos para ostentar la condición de beneficiario de subvención.



Por cuanto antecede, la posibilidad de suscribir un convenio como el de referencia aparece contemplada como materia exceptuada de la normativa reguladora de la contratación administrativa en el artículo 4.1.d) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y la singularidad del mismo, a su vez le exceptúa del procedimiento de concesión de subvención a través de convocatoria pública, motivo por el que se propone la aprobación del convenio por la Jefa del Departamento de Intervención Socio-Comunitaria.

El contenido del proyecto de Convenio responde a los extremos exigidos en el artículo 16 de la LGS y 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Es aplicable también el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se encuentra pendiente por la entidad justificación de subvención alguna.

Por cuanto antecede, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración que se une como anexo a los presentes acuerdos, a suscribir con la entidad: OBRA SOCIAL SANTA LUISA DE MARILLAC, HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL, con CIF nº R 0300400I, con el siguiente objeto: articular la colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante y las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, para la sostenibilidad del siguiente recurso:

De alojamiento alternativo: *Viviendas Semituteladas de Convivencia e Integración.*

Este proyecto, tiene como objetivo la prevención de situaciones de exclusión residencial grave de personas y/o familias empadronadas en la ciudad y con intervención desde los equipos sociales de base municipales que se hayan quedado sin vivienda por diferentes causas y que precisen de un alojamiento alternativo. La capacidad de atención en las mismas es de 44 plazas, no obstante la citada capacidad dependerá de factores relacionados con los perfiles de población que necesiten el recurso.

El convenio se propone para el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de octubre.

Segundo.- La Sra. Concejala Delegada de Acción Social y Familia D^a Julia María Llopis Noheda, queda facultada para la firma del citado convenio, mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de junio de 2019.

Tercero.- Aceptar la motivación que obra en el expediente, relativa a las causas de excepcionalidad que concurren en la concesión de la subvención que se deriva del mencionado convenio, que justifican la dificultad de su convocatoria pública.



Cuarto.- Conceder una subvención a OBRA SOCIAL SANTA LUISA DE MARILLAC, HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL, con C.I.F. R0300400I, por importe de sesenta mil euros (60.000€), para la realización de la actividad mencionada en el punto primero.

Quinto.- Autorizar el gasto total, cifrado en 60.000€ de conformidad con el acuerdo precedente, con cargo a la aplicación 63-2317-48982 "Convenio Hijas de la Caridad Viviendas Tuteladas", del vigente presupuesto municipal.

Sexto.- Disponer el gasto total, cifrado en 60.000€, a favor de OBRA SOCIAL SANTA LUISA DE MARILLAC, HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL, derivado de la subvención referida en el acuerdo cuarto.

La forma de pago y justificación consta en el clausulado del convenio.

Séptimo.- Notificar los acuerdos que preceden a OBRA SOCIAL SANTA LUISA DE MARILLAC, HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL y comunicar asimismo, a la Jefa del Departamento de Gestión, Planificación y Evaluación, a la Jefa del Programa de Inclusión Socio-laboral, como responsable de su seguimiento y al Órgano Económico del Servicio de Acción Social.

Octavo.- Se procederá a su registro en el Registro de Convenios de este Ayuntamiento.

Noveno.- Notificar los acuerdos anteriores a la Intervención Municipal, para la publicación en la Base de Datos Nacionales de Subvenciones y en la página web municipal."

Y para que así conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alicante, en la fecha que consta en la firma del Sr. Alcalde.

Firmado electrónicamente:

La Concejala-Secretaria, D^a María del Carmen de España Menárguez.

V^o B^o el Alcalde, D. Luis Barcala Sierra.

